

0000001

19929
O.F.B. 19929
8.08.2005

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA

SCIENCETECH S.A.

QUE OTORGAN LOS SRES.

PABLO GUZMÁN, NELSON ESPINOZA, FERNANDO MIÑO Y

ENRIQUE ESPINOZA

CAPITAL SOCIAL: US \$ 2,000.00

(DI 4ª COPIAS)

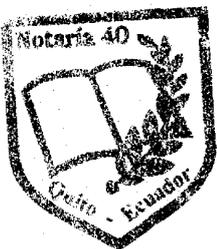
P.A.

ConsScience.doc

Escritura N° 1498

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día QUINCE (15) de JUNIO de dos mil cinco, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen los señores Pablo Alejandro Guzmán García, Nelson Alejandro Espinoza Gruss, Fernando Alberto Miño Andrade y Luis Enrique Espinoza Gruss, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del señor Luis Enrique Espinoza Gruss, que es de nacionalidad chilena, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su digno cargo, sírvase incorporar la presente de constitución de compañía anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA

1



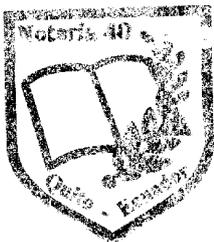
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato los señores Pablo Alejandro Guzmán García, Nelson Alejandro Espinoza Gruss, Fernando Alberto Miño Andrade y Luis Enrique Espinoza Gruss, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del señor Luis Enrique Espinoza Gruss, que es de nacionalidad chilena, domiciliados en la ciudad de Quito, de estado civil casados, mayores de edad, de profesión empresarios privados, hábiles para contratar y obligarse.- Los contratantes previamente identificados manifiestan que es su libre voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y por los estatutos que constan en la cláusula siguiente.- CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE "SCIENCETECH S.A."- TITULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- Artículo Uno.- DENOMINACIÓN.- SCIENCETECH S.A.- Artículo Dos.- NACIONALIDAD.- Ecuatoriana.- Artículo Tres.- DOMICILIO.- El domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.- Artículo Cuatro.- DURACIÓN.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha en que quede constituida por su inscripción en el Registro Mercantil.- Artículo Cinco.- OBJETO.- La compañía tiene por objeto las siguientes actividades: UNO.- Prestación de servicios de soporte informático en el ámbito nacional e internacional; comercialización de productos y artículos vinculados en la rama informática, y afines.- DOS.- Prestación de servicios de telecomunicaciones y afines.- TRES.- Prestación de servicios de desarrollo de software y aplicaciones informáticas, administración externa de redes, fabricación y ensamblaje de partes y piezas de productos tecnológicos, ensamblaje de computadoras completas,

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



servicios de comunicaciones satelitales y afines, instrucción y capacitación de personal en todas las áreas del conocimiento.- CUATRO.- La compra, venta, permuta, arriendo, administración y más, de bienes muebles e inmuebles, así como el giro inmobiliario en todas sus fases.- CINCO.- Actividades mercantiles, como mandataria, mandante, comisionista, agente y/o representante de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras; incluyendo el cobro de regalías a nombre de terceros.- SEIS.- La prestación de servicios profesionales y especializados dirigidos a los campos de la administración de empresas, de investigaciones, de mercadeo interno y externo; al asesoramiento de sistemas contables, financieros y administrativos.- SIETE.- La realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de operaciones de exportación e importación de todo tipo de bienes de consumo y de capital, servicios técnicos y profesionales, relacionados con su objeto social.- OCHO.- Actuar y vender, como mandante o mandataria de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras en líneas afines al objeto social, abrir cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias, solicitar créditos en calidad de deudora, solicitar garantías bancarias, en fin, podrá utilizar documentos y correspondencia, mediante servicios estatales o privados, contratar servicios; solicitar, mantener y negociar con patentes y permisos, realizar contratos, en fin, utilizar todos los recursos legales que estuvieren a su alcance.- NUEVE.- Intervenir como socia o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías.- DIEZ.- Solicitar registro de marcas de comercio y/o servicios, patentes, nombres comerciales, variedades vegetales y realizar los actos necesarios para estos efectos, ante las autoridades de Propiedad Industrial dentro del país y ante las correspondientes en el extranjero.- Para el cumplimiento de



su objeto social, podrá participar en licitaciones, concursos, contratos con el Estado y, en general con instituciones del sector público o privado, nacionales o extranjeras; ya sea sola, o como parte de consorcios con compañías nacionales y extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir.- Igualmente la compañía tiene la facultad de participar como constituyente, socia o inversionista en compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza.- La enumeración de las especificadas actividades no presupone ni implica necesariamente el ejercicio simultáneo de todas ellas.- En consecuencia, para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y más permitidos por la Ley y que se relacionen con su objeto social.- En consecuencia, para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá desarrollar cualquier actividad comercial o industrial que la Junta General y la Ley determinen, y que se relacione con su objeto social.- TITULO II.- DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- Artículo Seis.- DEL CAPITAL.- El capital social es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,000.00) dividido en dos mil acciones ordinarias e indivisibles, por un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una.- El capital insoluto será pagado en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de constitución de la compañía.- Artículo Siete.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente Ejecutivo y/o el Presidente del Directorio de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada acción dará derecho a voto en proporción al valor pagado de la misma.- Cada acción liberada dará derecho a un voto en junta general.- En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



de haber transcurrido 30 días desde la última de tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención.- Los gastos que demande este trámite serán pagados por el interesado.- TITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Ocho.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el directorio, el Presidente Ejecutivo, el Presidente del Directorio, y los gerentes que el directorio acuerde designar.- CAPITULO I De la Junta General.- Artículo Nueve.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La junta general, formada por accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la misma.- Las decisiones tomadas por la junta general de accionistas en conformidad con la ley y los presentes estatutos, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación.- Artículo Diez.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias.- Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, cuando así lo resuelva el presidente ejecutivo, y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos estatutos.- La junta general podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías.- Artículo Once.- DE LA CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la ley al Superintendente de Compañías y al comisario, las convocatorias para las reuniones de junta general de accionistas serán

f

Mejía

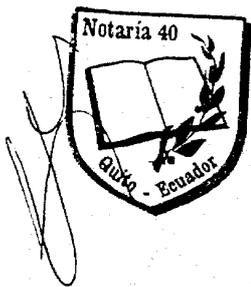
H

24



hechas por el presidente de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión.- El comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente mencionándolo por su nombre.- La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria, salvo las excepciones legales.- Artículo Doce.- DEL QUÓRUM Y MAYORÍA.- En todo lo relativo al quórum para la instalación de la junta general, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las resoluciones de la junta general serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en estos estatutos.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En todo lo demás se estará a lo dispuesto por la ley.- Artículo Trece.- DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.- Los accionistas podrán hacerse representar ante la junta general de accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o mediante carta - poder dirigida al presidente.- Cada accionista no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus acciones.- Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- Los administradores de la compañía no podrán ser representantes convencionales.- Artículo Catorce.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las juntas generales serán presididas por el presidente de la compañía o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA 0000014
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma junta para el efecto. En la junta general actuará como secretario la persona ad-hoc que fuere elegida para el efecto por la junta general de que se trate.- Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina o computadora, en hojas móviles, escritas en el anverso y reverso, las mismas que serán debidamente foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de la junta general llevará las firmas de quienes hubieren actuado como presidente y secretario de la junta de que se trate.- Artículo Quince.- DE LAS ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la junta general de accionistas: a) Interpretar los presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos los accionistas, administradores y funcionarios y trabajadores de la compañía, mientras no se disponga lo contrario por la ley o los estatutos; b) Conocer y aprobar el balance general, que irá acompañado del estado de pérdidas y ganancias y del estado de situación, así como los informes que sobre los negocios sociales le presenten el presidente ejecutivo, el comisario y los auditores externos, en caso de que corresponda la intervención de estos últimos; c) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales, en consideración a la propuesta que para el efecto le presente el presidente ejecutivo; d) Elegir y remover a los directores principales y suplentes, fijar sus remuneraciones y establecer el su número de composición; e) Resolver sobre la amortización de acciones, siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos; g) Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución del capital y de toda otra reforma de los estatutos sociales; h) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la ley y los presentes estatutos, y resolver sobre los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la ley no se encuentren



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

704

asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la compañía.- CAPITULO II.- Del Directorio.- Artículo Diecisiete.- DE LA INTEGRACIÓN.- El directorio de la compañía estará integrado por cuatro directores principales y el presidente de la compañía que lo presidirá.- No se requiere ser accionista de la compañía para ser director.- Habrá el mismo número de directores suplentes que también serán elegidos por la junta general y tendrán el mismo período de duración y podrán actuar cada ocasión en que su respectivo principal se encuentre impedido de participar en la reunión.- Los funcionarios y empleados de la compañía podrán ser elegidos directores, principales o suplentes, sin perjuicio de que continúen en el ejercicio de sus funciones.- Cada grupo de accionistas o accionista que sea propietario de al menos el diez por ciento del capital pagado de la compañía tendrá derecho a designar un director principal y su respectivo suplente.- Artículo Dieciocho.- DE LAS REUNIONES.- El directorio se reunirá ordinariamente una vez cada trimestre, previa convocatoria del presidente; y extraordinariamente, cuando lo convoque el presidente o cualquiera de sus miembros principales, sin perjuicio de que pueda reunirse sin necesidad de convocatoria previa cuando se encuentren presentes al menos tres de sus miembros y el presidente o por la persona que lo reemplace legalmente.- Las convocatorias a los miembros del directorio se podrán realizar por correo electrónico, fax, teléfono o cualquier otro medio que permita dar a conocer sobre la realización de la sesión correspondiente con una anticipación de al menos veinticuatro horas a la fecha en que se la deba llevar a cabo.- De igual forma la participación de los directores puede ser presencial o por cualquier otro medio que permita que se escuchen, de forma simultánea, las intervenciones de las personas asistentes a la sesión correspondiente.- Artículo Diecinueve.- DEL QUÓRUM Y MAYORÍA.- Para que el directorio pueda instalarse a deliberar será necesario que se

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000015



encuentren presentes al menos tres de sus miembros y el presidente o por la persona que lo reemplace legalmente.- En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de un miembro principal, actuará su respectivo suplente.- Las resoluciones del directorio se tomarán por mayoría simple de votos.- Sin necesidad de reunión el directorio puede adoptar válidamente cualquier resolución en asuntos de su competencia, siempre que la misma conste por escrito y se encuentre suscrita por todos sus miembros, cada uno de los cuales puede suscribir en sendos ejemplares la misma resolución.- Artículo Veinte.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las reuniones del directorio serán dirigidas por el presidente, o por la persona que lo reemplace legalmente, y actuará de secretario la persona que se designe en cada sesión para este cargo.- El acta de las deliberaciones y acuerdos del directorio será resumida y sucinta y llevará la firma de quienes hubieren actuado como presidente y secretario de la reunión de que se trate, salvo en el caso en que deban suscribir todos los directores por no haberse reunido.- En el libro de actas de este organismo se insertarán como tales las resoluciones tomadas de conformidad con lo previsto en el Art. 19 de estos estatutos.- Artículo Veintiuno.- DE LAS ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del directorio, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la junta general de accionistas; b) Aprobar el presupuesto anual de la compañía, según propuesta del presidente ejecutivo; c) Elegir y remover al presidente ejecutivo y al presidente del directorio, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las excusas y licencias de estos funcionarios; d) Nombrar, remover y fijar la remuneración de los gerentes internos de la compañía, quienes no tendrán la representación legal; e) Designar al comisario principal y suplente de la compañía y fijar sus remuneraciones; f) Autorizar la venta e hipoteca de inmuebles de la compañía; g) Autorizar la compra, venta, arriendo, concesión, cesión, y, en

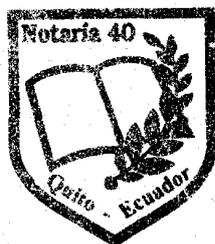


general actos de disposición de bienes intangibles tales como marcas de fábrica, nombres comerciales, patentes de invención de propiedad de la compañía; así como autorizar todo contrato de asociación o cuentas en participación (join venture) en que deba intervenir la compañía; h) Aprobar los reglamentos internos que le sean puestos en su conocimiento por el presidente ejecutivo; i) Autorizar al presidente ejecutivo el otorgamiento de poderes generales; j) Examinar cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de la compañía; k) Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentadas; l) Fijar los montos o cuantías hasta por los cuales el presidente ejecutivo, pueda obrar a nombre de la compañía; y aquellos por los cuales este funcionario pueda obrar sin otro requisito o previa autorización del propio directorio; y, m) Seleccionar los auditores externos, si de conformidad con la ley debe efectuarse su contratación, y fijar su remuneración; n) Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos estatutos y que estén permitidos por la ley, así como cumplir con los deberes que le correspondan.- CAPITULO III.- De los Administradores.- Artículo Veintidós.- DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El presidente del directorio de la compañía será nombrado por el directorio, y ejercerá sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser ni accionista de la compañía ni miembro, principal o suplente, del directorio. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones de la junta general y del directorio, debiendo suscribir las actas de sesiones de dichos organismos, cuando las hubiere presidido; b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la junta general y del directorio; c) Suscribir los títulos de acción y más documentos que de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; d) Reemplazar al presidente ejecutivo de la compañía en caso de falta,

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 0000016



ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la junta general provea una nueva designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y conservando las propias; e) Recabar de los funcionarios y empleados de la sociedad las informaciones y documentos que requiera sobre la administración de la compañía y sus negocios sociales; y, f) Las demás atribuciones y deberes que le confieren la ley, y los presentes estatutos.- Artículo Veintitrés.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El presidente ejecutivo de la compañía será designado por el Directorio por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser ni accionista de la compañía ni miembro, principal o suplente, del directorio.- Sus deberes y atribuciones son: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Administrar la compañía con las atribuciones que le confieren la ley y el presente estatuto; c) Necesitará autorización de la Junta General de Accionistas para adquirir, gravar o enajenar bienes muebles e inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta, o celebrar actos o contratos cuyo valor exceda de la cantidad fijada por la Junta General de Accionistas que para el efecto establezca de cuando en cuando; d) Suscribir los títulos de acción y más documentos que de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; e) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía; f) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; g) Nombrar y remover al personal de la compañía, y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; h) Constituir factores mercantiles con autorización del directorio o con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del



caso; i) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo; j) Elaborar el presupuesto anual de la compañía y remitirlo al directorio para su aprobación; k) Elaborar los reglamentos internos que se requieran para la administración de la compañía y la mejor marcha de sus negocios sociales y de las relaciones obrero-patronales, y someterlos a la aprobación del directorio para que entren en vigor; l) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; m) Abrir y cerrar cuentas bancarias de cualquier naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio, con las limitaciones establecidas en estos estatutos; o) Actuar en los casos previstos en el literal "l" del Artículo veintiuno (Art. 21) de estos estatutos; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le reconocen e imponen la ley y los estatutos presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- Artículo Veinticuatro.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el presidente ejecutivo de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la ley.- En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del presidente ejecutivo, el presidente del directorio de la compañía lo subrogará y, por tanto, asumirá la representación legal de la misma en las condiciones y con las facultades que en los estatutos se prescriben para el presidente ejecutivo.- TITULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo



Veinticinco.- DEL COMISARIO.- La junta general, en su reunión ordinaria anual, nombrará un comisario principal y su respectivo suplente.- La designación de estos funcionarios se hará por el periodo de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Son atribuciones y deberes del comisario todas las que señale la ley de compañías, y además, las que le impusiere la junta general de accionistas.- TITULO V.- DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES.- Artículo Veintiséis.- DE LA RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.- Artículo Veintisiete.- DE LAS RESERVAS FACULTATIVAS.- La junta general podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, con los porcentajes y para los destinos que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la empresa.- Artículo Veintiocho.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la junta general de accionistas luego de estudiar la respectiva propuesta del presidente ejecutivo.- Artículo Veintinueve.- PAGO DE DIVIDENDOS.- El presidente ejecutivo pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la junta general. La compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés.- TITULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Treinta.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos.- Para efectos de la liquidación, la junta general nombrará un liquidador y, en caso de no hacerlo, actuará como tal el presidente



ejecutivo de la compañía o quien haga sus veces.- Artículo Treinta y uno
SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la
compañía quedará integrado conforme el cuadro de integración de capitales
que consta a continuación.- Como documento habilitante se acompaña el
certificado bancario de depósito en cuenta de integración de capital: *****

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
Pablo Guzmán García	200,00	50,00	200
Nelson Espinoza Gruss	200,00	50,00	200
Fernando Miño Andrade	200,00	50,00	200
Enrique Espinoza	1.400,00	350,00	1.400
TOTAL	2.000,00	500,00	2.000

El señor Luis Enrique Espinoza Gruss, de nacionalidad chilena realizará una
inversión con carácter de extranjera directa.- ARTICULO FINAL.- En todo lo que
no estuviere previsto en estos estatutos, la compañía, sus accionistas y sus
administradores se sujetarán a las disposiciones generales y especiales de la Ley de
Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y a las demás disposiciones
legales que sean pertinentes.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-
Los accionistas autorizan al Doctor Alberto Peña Moscoso y/o a las señoritas
Gabriela Betancourt y/o Stefanie Alarcón para lo siguiente: a) Para que efectúe y
realice todos los trámites y gestiones necesarias y conducentes a obtener la legal y
debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de compañía;
b) Para que luego de constituida la compañía con su inscripción en el Registro
Mercantil de Quito, convoque y presida la primera reunión de Junta General de
Accionistas a fin de que ésta proceda a ratificar la totalidad de lo actuado a
nombre de la compañía en el proceso de su constitución, y para hacer la
designación de los administradores de la compañía; c) Para que con su sola
firma, o mediante delegación que de esta facultad haga a la persona que a

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

000008



bien tenga, inscriba a la compañía en el Registro único de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás registros generales o especiales que fueren menester, así como para que la afilie a la Cámara de la producción que corresponda; y, Usted, señor Notario, se servirá cumplir las demás formalidades de estilo y agregar los documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato.- (firmado) Abogado Alberto Peña Moscoso, con matrícula profesional número cuatro mil trescientos noventa y tres (N° 4393) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Pablo Guzmán.

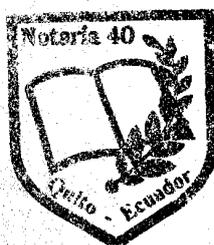
c.c. 370988360-9

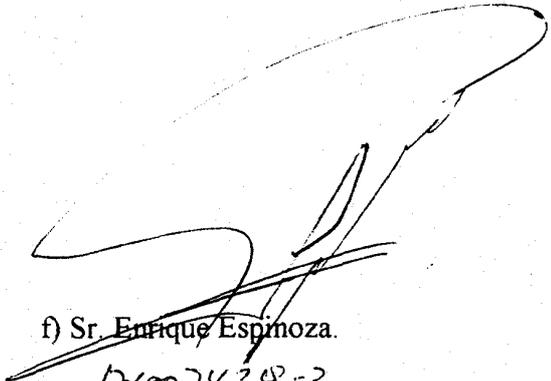
f) Sr. Nelson Espinoza.

c.c. 1712275393

f) Sr. Fernando Miño.

c.c. 170528402-3





f) Sr. Enrique Espinoza.

c.c. 171007424-3

Enrique Espinoza

0000019

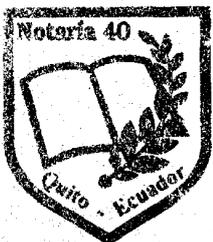
[Handwritten signature]



0231271

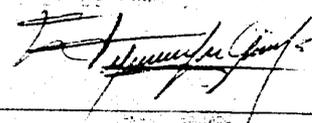
[Fingerprint]

[Faint text and lines, likely a form or document header]



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDULACION

CECULA DE _____
NOMBRE Y APELLIDOS _____
FECHA DE NACIMIENTO _____
LUGAR Y CANTON DE NACIMIENTO _____
LUGAR Y CANTON DE RESIDENCIA _____



NACIONALIDAD _____ IND DACT _____
ESTADO CIVIL _____
INSTRUCCION _____ PROFESION _____
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE _____
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE _____
LUGAR Y FECHA DE EMISION _____
FECHA DE CADUCIDAD _____
FORMA DE _____

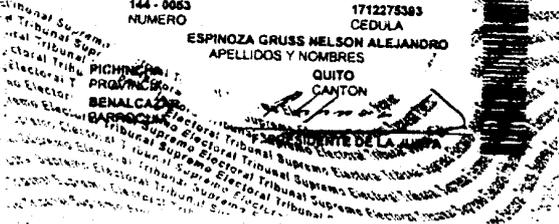




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

144 - 0053 1712275303
NUMERO CEDULA
ESPINOZA GRUSS NELSON ALEJANDRO
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
SECCIONES SECCIONALES 17/02/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

775-0134
NUMERO

17023401
CELULA

MIMO ALCALDE FERNANDO ALBERTO
APLICACION Y NOBRES

PROCESO
CANTON
MUNICIPALIDAD

QUITO

MANUEL DE LA CRUZ

0000010

CIVIL

El Jefe Electoral se declara y cumple su obligación
de registrar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS EFECTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL

CIVIL

FERNANDO ROBERTO

CONDOMINIO SANTA CRISTINA

1973

1973

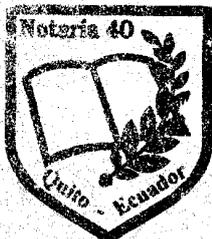
1973

1973



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
SECCIONES SECCIONALES 17/02/2004
CIVIL
FERNANDO ROBERTO
CONDOMINIO SANTA CRISTINA
1973
1973
1973
1973

REN 1118054



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Att. P. Capito

CHILENA V3333 VIX24
CC. MARIA SOL SAA JARAMILLO GALARRAGA
SUPERIOR LCTVS.PERM.POR LEY
WILSON ENRIQUE ESPINOZA
ELENA GRUSS
QUITO-17-8-2004
QUITO-17-8-2016

APP

REN

IDENTIDAD 171007429-3

LUIS ENRIQUE ESPINOZA GRUSS
SANTIAGO-CHILE
18 DE ABRIL DE 1967
EXT. 15 6165 25329 M
QUITO PCHA 1981 EXT.





0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7039526

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: PEÑA MOSCOSO ALBERTO HERNAN

Fecha de Reservación: 20/01/2005 10:09:22

PRESENTE;

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

1087833 SCIENCETECH S.A. SERVICIOS

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SCIENCETECH S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/04/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General



Imprimir

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 15 de Junio de 2005

Mediante comprobante No. **25000401**, el (la) Sr. **ALBERTO PEÑA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **500.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **SCIENCETECH S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

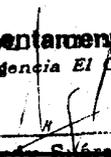
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
PABLO GUZMAN GARCIA	US.\$.	50.00
NELSON ESPINOZA GRUSS	US.\$.	50.00
FERNANDO MIÑO ANDRADE	US.\$.	50.00
LUIS ENRIQUE ESPINOZA	US.\$.	350.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 500.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 0.50 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

BANCO ~~Atentamente~~ **El Pichincha** C. A.
Agencia El Girón

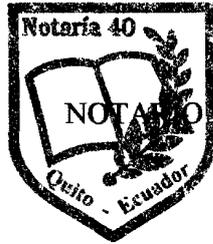

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

SE UTOP -

AUT.011

0000012

gó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA SCIENCETECH S.A., que otorgan los señores Pablo Alejandro Guzmán García, Nelson Alejandro Espinoza Gruss, Fernando Alberto Miño Andrade y Luis Enrique Espinoza Gruss, firmada y sellada en Quito, a los quince días del mes de junio de dos mil cinco.-



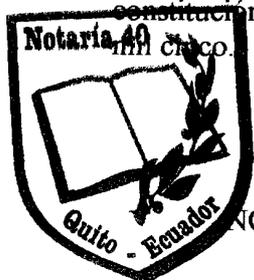
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

0000010

RAZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de compañía denominada SCIENCETECH S.A., de la resolución N° 05.Q.IJ.2545, de fecha veintiocho de Junio de dos mil cinco, dictada por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a cuatro de Julio de dos



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.



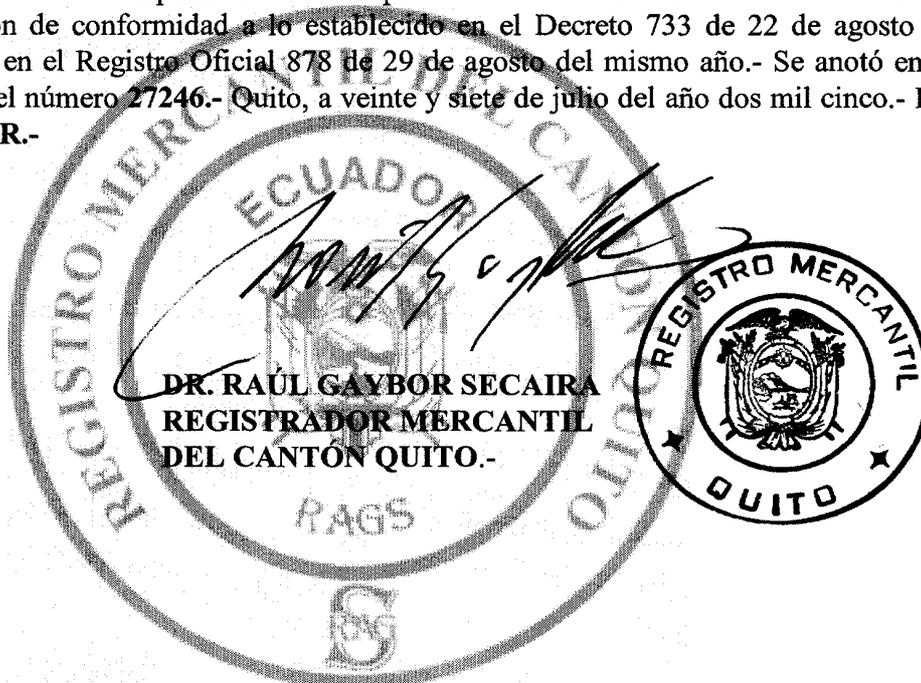


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000014



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 28 de junio del 2.005, bajo el número **1839** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SCIENCETECH S. A.**", otorgada el 15 de junio del 2.005, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **27246**.- Quito, a veinte y siete de julio del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-